



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0011- 2016- MPD/A.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

VISTO:

El Concejo Municipal de El Dorado, en Sesión Ordinaria N° 004, de fecha 12 de febrero del 2016, aprobó la Ordenanza Municipal para la creación del Concejo Provincial de la Juventud de la Provincia de El Dorado; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 84°, inciso 1.6) en las funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales, señala textualmente: **Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles en la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;**

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo N° 17 establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consultas, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y Locales establezcan de acuerdo con la Ley;

Que la Ley N°27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Además conforme al artículo 5 de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud; y en el artículo 17 de la Ley N° 27802, establece que el Concejo de Participación de la Juventud, es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud;



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Provincial de El Dorado apruebe la conformación del Concejo Provincial de la Juventud de la Provincia de El Dorado como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye el dialogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles de la provincia;

Estando los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

Artículo 1°.- Aprobar la conformación del Consejo Provincial de la Juventud **CPJ – PROVINCIA DE EL DORADO**, como organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de la juventud de la provincia de El Dorado, así como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Provincial de El Dorado y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud.

Artículo 2°: El Concejo Provincial de la Juventud **CPJ –EL DORADO**, tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar a las juventudes de la provincia ante el Concejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad provincial y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- Coordinar y articular con las instancias de la municipalidad provincial.
- Convocar a las organizaciones juveniles en congresos provinciales de juventudes o eventos similares.
- Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes de las provincias.
- Promover las iniciativas económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes y organizaciones juveniles de la provincia, para darlas a conocer a la opinión pública.
- Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del plan provincial de la juventud, en concordancia a los lineamientos de políticas de juventudes y el plan provincial de desarrollo concertado.
- Participar de los procesos ciudadanos de elaboración de políticas, planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo de la provincia.
- Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad provincial.



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

- j. Promover, participar, consultar y concertar procesos de diseños, monitoreo y evaluación de la políticas, planes, programas, como proyectos e iniciativas a favor de las y de los jóvenes de la provincia.
- k. Promover y apoyar los procesos de información a la ciudadanía sobre resultados y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia de juventud en la provincia.
- l. Proponer y promover ordenanzas concertadas en materia de juventud.
- m. Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en la provincia.
- n. Fomentar la asociatividad y la formalización de las organizaciones juveniles en la provincia.
- o. Elaborar sus propios estatutos.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de El Dorado **CPJ – EL DORADO**, estará conformado por los adolescentes y jóvenes comprendidos entre 15 y 29 años de edad con domicilio en la provincia representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, institutos técnicos, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de la Juventud de El Dorado para el ejercicio de sus funciones contempla los siguientes cargos:

1. Un Secretario (a) Provincial de la Juventud.
2. Secretarios Distritales de la Juventud, ingresarán directamente a pertenecer a la directiva del CPJ – El Dorado.
3. Un representante de las autoridades Jóvenes.
4. Un representante de los Institutos Superiores.
5. Un representante de los Jóvenes con Discapacidad y/o habilidades diferentes.
6. Un representante de los Jóvenes Gays, Lesbianas, Travestis y Bisexuales (LGTB).
7. Un representante de los Pueblos indígenas y/u originarios.

El Alcalde Provincial designará un Secretario (a) Técnico (a), quien será el nexo entre la Sociedad civil Joven (CPJ – El Dorado) y la autoridad política.

Artículo 5°.- El Secretario del Consejo Provincial de la Juventud de El Dorado es el representante del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de El Dorado y asume compromiso de representar a las juventudes de la Provincia al que pertenece. Es el elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes de la Provincia de El Dorado.

Artículo 6°.- El Secretario Técnico del Consejo Provincial de la Juventud de El Dorado es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Provincial de la Juventud de El Dorado. Es un funcionario designado por la municipalidad Provincial de El Dorado para que se cumpla las funciones de brindar asistencia técnica.



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Artículo 7°.- Los grupos de trabajo del Concejo Provincial de la Juventud de El Dorado son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes de la provincia.



Artículo 8°.- La Junta de Vigilancia del Concejo Provincial de la Juventud de El Dorado es la instancia que supervisa la implementación de los acuerdos del pleno del Concejo Provincial de la Juventud de El Dorado.

Artículo 9°.- El Concejo Provincial de la Juventud de El Dorado podrá contemplar adicionalmente otros cargos para el mejor ejercicio de sus funciones por acuerdo del Pleno y como se contemple en sus estatutos.



Artículo 10°.- Todos los cargos e instancias son de elección democrática por el periodo de dos años, salvo el cargo de secretario técnico, que es por designación del Alcalde. Todos los cargos se reconocen mediante resolución de Alcaldía.

Artículo 11°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Facultar al Alcalde Provincial de El Dorado, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza en un plazo no mayor a Quince (15) días.

Segundo.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario de mayor circulación de la región. Asimismo, disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Provincial de El Dorado, previa promulgación de la presente Ordenanza, realizado por el alcalde Provincial de El Dorado.



POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
EL DORADO
Francisco Hugman Febre
ALCALDE